

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Falleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, que permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 10 de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio del Interior.

ORDENES

Aproximándose la temporada oficial balnearia, se hace preciso dictar las normas necesarias, de carácter provisional y transitorio, hasta que se lleve a cabo un estudio detenido de todo lo legislado anteriormente a este respecto, que haga posible llevar a cabo un concurso entre Médicos del Cuerpo de Baños para cubrir las plazas de Directores de los Establecimientos de aguas minero-medicinales enclavados en la España nacional.

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca, por el plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial*, un concurso entre Médicos pertenecientes al Cuerpo de Baños, para cubrir las plazas de Directores de los Establecimientos siguientes:

- Alange (Badajoz).
- Alhama de Aragón (Zaragoza).
- Alhama de Granada (Granada).
- Almeida (Zamora).
- Aizola (Guipúzcoa).
- Arechavaleta (Guipúzcoa).
- Arteijo (Coruña).
- Arnedillo (Logroño).
- Ataún (Guipúzcoa).
- Belascoain (Navarra).
- Betelu (Navarra).
- Buyeres de Nava (Oviedo).
- Cabreiroa (Orense).
- Calabor (Zamora).
- Caldas de Besaya (Santander).

- Caldas de Cuntis (Pontevedra).
- Caldas de Luna (León).
- Caldas de Orense (Orense).
- Caldas de Oviedo (Oviedo).
- Caldas de Reyes (Pontevedra).
- Caldelas de Túy (Pontevedra).
- Calzadilla del Campo (Salamanca).
- Carballino (Orense).
- Carballo (Coruña).
- Carratraca (Málaga).
- Céltigos (Lugo).
- Catoira (Pontevedra).
- Cestona (Guipúzcoa).
- Cucho (Burgos).
- Elgorriaga (Navarra).
- El Raposo (Badajoz).
- Fitero Nuevo (Navarra).
- Fitero Viejo (Navarra).
- Fuente Amarga de Chiclana (Cádiz).
- Fuente Amargosa de Tolox (Málaga).
- Fuente Nueva de Verín (Orense).
- Fuente del Val (Pontevedra).
- Grávalos (Logroño).
- Guitiriz (Lugo).
- Incio (Lugo).
- Jaraba (Zaragoza).
- Lanjarón (Granada).
- La Toja (Pontevedra).
- Ledesma (Salamanca).
- Lugo (Lugo).
- Molgas (Orense).
- Mondáriz (Pontevedra).
- Montejo de Cebas (Burgos).
- Montemayor (Cáceres).
- Morgovejo (León).
- Nuestra Señora de los Angeles (Coruña).
- Ormaiztegui (Guipúzcoa).

Prelo (Oviedo).
 Puente Viesgo (Santander).
 Retortillo (Salamanca).
 Riba de los Baños (Logroño).
 San Adrián (León).
 San Juan de Azcoitia (Guipúzcoa).
 San Juan de Campos (Baleares).
 Solares (Santander).
 Tiermas (Zaragoza).
 Verín Sousas (Orense).
 Villanueva (León).
 Zaldívar (Vizcaya).

Balnearios en que, por estar en obras de reparación, está condicionada, pero que pueden concursarse igualmente:

Alicun (Granada).
 Bouzas (Zamora).
 Caldas de Nocedo (León).
 Corconte (Burgos).
 Cortegada (Orense).
 Cortezubi (Vizcaya).
 El Salugral (Cáceres).
 Fuentesante de Gayangos (Burgos).
 Fuente Agria de Villaharta (Córdoba).
 Graena (Granada).
 La Hermida (Santander).
 La Herrería (Badajoz).
 La Muera de Arbieta (Vizcaya).
 Liérganes (Santander).
 Molinar de Carranza (Vizcaya).
 Panticosa (Huesca).
 Paracuellos de Jiloca (Zaragoza).
 Partovia (Orense).
 Peñas Blancas (Córdoba).
 Porvenir de Miranda (Burgos).
 Salinillas de Buradón (Badajoz).
 Salvatierra de los Barrcs (Badajoz).
 Sierra Elvira (Granada).
 Sobrón y Soportilla (Alava).
 Urberuaga de Ubilla (Vizcaya).
 Valdelateja (Burgos).
 Villaro (Vizcaya).
 Zuazo (Alava).

2.º Las instancias se presentarán en el Registro general de este Ministerio, debidamente reintegradas y firmadas por los interesados, en las que hagan constar con toda claridad el nombre y apellidos de los aspirantes, residencia, número que hacen en el escalafón del Cuerpo de Baños y plaza o plazas, por orden de preferencia, que desean desempeñar, con carácter provisional, durante la presente temporada.

3.º Los Médicos directores que hubieran desempeñado plaza en propiedad, no como sustitutos del jubilado, sino por derecho personal, con anterioridad a la fecha de 18 de julio de 1936, seguirán al frente de sus balnearios, extremo que harán constar con todo detalle en su instancia.

4.º Para los balnearios desempeñados por Médicos directores jubilados cuyo paradero se ignore actualmente, vienen obligados a ingresar mensualmente el 50 por 100 de los derechos reglamentarios en la Jefatura Nacional de Sanidad, para que ésta lo entregue en su día al interesado, si fuera acreedor a ello, o a su viuda e hijos legítimos, dentro de iguales circunstancias, en caso de que aquél hubiera fallecido.

Si careciese de herederos, y comprobado que fuese el fallecimiento del Médico jubilado, la cantidad a él destinada pasará a los fines que en su día se acuerden.

5.º Una vez resuelto el concurso, y en caso de que se presente en la España nacional algún Médico del Cuerpo de Baños procedente de zona no liberada, no podrá exigir se le reintegre a la plaza que en propie-

dad hubiese desempeñado antes del 18 de julio de 1936, quedando en expectación de destino hasta la próxima temporada, sin perjuicio de que perciba el 50 por 100 de los emolumentos normales de la misma con cargo al director provisional y a partir de la fecha de su presentación, una vez depurado.

6.º Si al resolverse este concurso y por virtud de renuncia o fallecimiento quedase algún balneario vacante, se anunciará previamente la plaza para que puedan solicitarla, mediante un concursillo, los Médicos del Cuerpo de Baños, aunque estuviesen desempeñando otra, y su resultá será cubierta libremente por la Jefatura Nacional de Sanidad.

7.º No podrán ausentarse los Médicos directores de establecimientos balnearios de sus respectivos puestos, a no ser por causa justificada y con la oportuna autorización de la Jefatura Nacional de Sanidad, porque eso llevaría consigo la destitución del cargo y la inhabilitación para concursar plazas durante dos temporadas consecutivas.

Las peticiones de licencia, debidamente justificadas, deberán cursarse por conducto de las Inspecciones Provinciales de Sanidad y con informe de éstas.

8.º El reconocimiento médico de los concursantes quedará condicionado a cada caso que se presente, y cuando las circunstancias lo aconsejen.

9.º Una vez resuelto el concurso se hará público por medio del *Boletín Oficial*, como asimismo se dará a conocer las plazas que resulten vacantes, a fin de que puedan solicitarlas los profesionales médicos, cumpliendo los requisitos que igualmente se determinarán.

10. Los señores Gobernadores civiles reproducirán la presente Orden en los *Boletines Oficiales* de las provincias respectivas, para su mayor difusión.

Burgos, 9 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—P. D., José Lorente.

(Del *Boletín Oficial del Estado* número 505, fecha 10 de marzo de 1938).

En las presentes circunstancias son numerosos los Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales que se ven obligados a desplazarse de su habitual residencia, así como los funcionarios civiles que por razón de su cargo tienen que hacer estancia en hospedajes de empresa.

Ninguno de ellos disfruta de dietas. Por otra parte, las industrias hoteleras y similares obtienen en la actualidad beneficios superiores a los normales, por tener calculadas sus tarifas a base de un riesgo de falta de viajeros, que hoy tienen cubierto con creces.

En atención a las consideraciones expuestas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A partir de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de la presente Orden, las empresas dedicadas a la industria de hospedaje (hoteles, fondas, pensiones, etc.) bonificarán en un 25 por 100 el importe de las facturas que hayan de satisfacer los Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales de los Ejércitos, y los funcionarios civiles del Estado que se encuentren en las condiciones que después se indican.

Artículo 2.º Para tener derecho a la bonificación expresada será preciso que el beneficiario exhiba tarjeta militar de identidad u otro documento que acredite su graduación efectiva, de complemento, provisional, habilitada, asimilada u honorífica. En el caso de tratarse de un funcionario civil, deberá acreditar documentalmente dicha condición y que en el 18 de julio de 1936 se hallaba destinado en otra población.

Artículo 3.º La bonificación se aplicará sobre las tarifas normales, aprobadas por la Superioridad, para los conceptos de pensión completa y de habitación. Quedan excluidos los llamados "extraordinarios".

Artículo 4.º Las empresas de restaurants y establecimientos similares de las capitales de provincia y poblaciones de más de 15.000 habitantes están obligadas a establecer un cubierto económico para Jefes, Oficiales y Suboficiales, y las de aquellas donde residan algún o algunos Ministros para los funcionarios civiles que se encuentren en las condiciones del artículo segundo, que será sometido en cuanto a su composición y precio a la aprobación de los respectivos Gobiernos Civiles. Los funcionarios civiles que lo deseen serán provistos del correspondiente documento para acreditar su situación.

Artículo 5.º Los beneficios que se establecen en los artículos precedentes son personales. Sin perjuicio de la responsabilidad de otro orden en que se incurra, serán debidamente sancionados los actos de simulación cometidos por las empresas o por los supuestos beneficiarios, así como los actos de desviación del sentido de esta disposición.

Lo digo a V. E. para conocimiento y oportunos efectos.

Burgos, 10 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

La Orden de 19 de junio de 1937 (B. O. 247) por la que se dictaron normas para la provisión con carácter interino de las vacantes de Secretarios, Interventores y Depositarios de Ayuntamientos y Diputaciones ha dado lugar a algunas reclamaciones con respecto al extremo de la publicación de convocatorias. Por otra parte, interesa establecer algunas preferencias que las circunstancias actuales aconsejan, aun dentro del marco de interinidad en que la provisión de dichas plazas ha de hacerse.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que para proveer las vacantes que actualmente existan y las que ocurran en lo sucesivo, de Secretarios, Interventores y Depositarios de Ayuntamientos y Diputaciones, se anuncien los oportunos concursos para su provisión interina entre el personal perteneciente a cada uno de los tres Cuerpos mencionados.

2.º Aun tratándose únicamente de cubrir las vacantes anunciadas con el mencionado carácter para su provisión, las Corporaciones tendrán en cuenta las preferencias siguientes: A) Si entre los concursantes hubiese alguno que perteneciendo al escalafón estuviese imposibilitado para seguir en los frentes de combate defendiendo a la Patria con las armas en cumplimiento de sus deberes militares, éste será el designado siempre que tenga aptitud física para el desempeño del cargo que se trata de proveer. B) En segundo lugar, será elegido el solicitante que, reuniendo idéntica condición, haya servido durante más tiempo de los distintos frentes de combate, y C) Faltando concursantes que reúnan las condiciones que anteceden, tendrán derecho de preferencia de Secretarios, Interventores y Depositarios

que hayan sido evacuados de la zona roja o los evakados de la misma que estuvieron desempeñando cargo de su categoría antes de pasar a la zona liberada por nuestro glorioso Ejército, siempre a condición de que acrediten de modo fehaciente su leal adhesión a la España nacional.

3.º Los Ayuntamientos y Diputaciones, sin excusa ni pretexto alguno, darán cuenta antes del día 15 de cada mes, a los Gobernadores civiles respectivos, de las vacantes ocurridas de Secretarios Interventores o Depositarios, especificando el nombre y apellidos del funcionario que la produjo, la causa del cese, dotación de la plaza y número de habitantes, según el censo de población.

4.º Los Gobernadores civiles remitirán el día 20 de cada mes a este Ministerio la relación de las vacantes que obren en su poder, haciendo las observaciones que crean convenientes, sobre todo en el caso de que estimen que los datos suministrados por las Corporaciones no fueran exactos.

5.º Recibidas que sean en este Ministerio las precisadas vacantes, por la Subsecretaría se anunciarán concursos mensuales que se insertarán en el "Boletín Oficial del Estado", para general conocimiento, por parte de las personas a las que interese ocupar interinamente las vacantes que se anuncien, determinándose en las normas que se fijen la categoría de las mismas, los plazos para solicitar y resolver el concurso, los documentos que han de acompañar y las preferencias que procedan, además de las consignadas en el apartado segundo de la presente Orden.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Diputación, Ayuntamiento de la provincia y el de las personas a quienes afecta, a cuyo efecto ese Gobierno Civil cuidará de que la Orden que nos ocupa se inserte en el "Boletín Oficial" de la provincia de su mando para su más exacta observancia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 9 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ministro del Interior, R. Serrano Suñer.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador general civil de Marruecos.

Ministerio de Educación Nacional.

ORDEN

Como aclaración a la Orden de 18 de enero último, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 21 siguiente, autorizando a los Ayuntamientos para que puedan solicitar, mediante instancia razonada y en el término de ocho días, la permanencia de los Maestros trasladados en virtud del expediente de depuración.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Los Ayuntamientos respectivos pueden solicitar la permanencia en sus escuelas de los Maestros trasladados con anterioridad a la Orden que se aclara. El plazo de ocho días para elevar las instancias en este caso, se contará desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado".

2.º Cuando los Ayuntamientos acuerden elevar a este Ministerio la petición a que se refiere la Orden de 18 de enero último vienen obligados

a comunicarlo así con toda urgencia a la Comisión provincial de adjudicación interina de escuelas y a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza correspondiente.

3.º Publicarla en el "Boletín Oficial" de la provincial la sanción contra un Maestro, la Sección Administrativa demorará el cese y se abstendrá de declarar vacante la escuela hasta que transcurra un plazo de quince días, pasados los cuales, si no hubiese recibido del Ayuntamiento la comunicación a que se refiere el apartado anterior, dará cumplimiento a la sanción y proveerá inmediatamente la escuela con carácter temporal en la forma establecida para estos casos. Si, por el contrario, recibiese la comunicación aludida, esperará a que por este Ministerio se resuelva en definitiva.

4.º Se exceptúan de lo dispuesto en esta Orden las sanciones impuestas por ideología separatista, las cuales tendrán cumplimiento inmediato.

Vitoria, 27 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ministro de Educación Nacional, Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

Ministerio de Defensa Nacional

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

ORDEN

Concentración e incorporación a filas.

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales ha dispuesto la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al cuarto trimestre del reemplazo de 1940.

Para su conocimiento se observarán las siguientes reglas:

1.ª Se concentrarán en las respectivas Cajas de Recluta, en los días 10 al 18 de abril próximo, todos los nacidos en el cuarto trimestre del año correspondiente.

2.ª Se comprenderán también en este llamamiento los del mismo trimestre de reemplazos anteriores agregados a éste que por cualquier causa no hubieran efectuado su incorporación a filas oportunamente.

3.ª Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán con anticipación a los Alcaldes respectivos, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día en que los mismos hayan de verificar su presentación en aquéllas.

4.ª Para todo lo referente a viajes, socorros, altas y bajas en Caja, incidencias de concentración, presuntos inútiles, etc., etc., se seguirán las normas señaladas en la regla 2.ª de la Orden circular 17 de 5 de octubre de 1935 (D. O. núm. 230), en cuanto no se oponga a lo prevenido en esta disposición.

5.ª Los reclutas comprendidos en esta Orden pertenecientes a zonas no ocupadas por nuestro Ejército que se encuentren en territorio liberado deberán presentarse en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su residencia y serán destinados como formando parte del contingente correspondiente a la misma.

Las Cajas de Recluta de Toledo, número 3, y Cáceres, número 19, quedan afectas a la Séptima

Región Militar, y la de Badajoz, número 6, al Ejército del Sur.

6.ª El destino a Cuerpo de incorporación del contingente correspondiente al trimestre de este llamamiento se verificará por los Generales de los Ejércitos y Regiones Militares, Comandantes militares de Canarias y Baleares y General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, en la forma y modo que se determinen.

7.ª El contingente de incorporados se repartirá únicamente, sin excepción alguna, entre los Regimientos de Infantería de la Península, Batallones independientes de la misma y de los Batallones de África que se encuentran también en la Península, haciendo la distribución proporcionalmente al número de Batallones en que cada Regimiento o Batallón se haya desdoblado.

8.ª Las Autoridades militares a que se refiere la regla 6.ª dictarán y remitirán a esta Subsecretaría las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente Orden, y resolverán por sí, o por mutuo acuerdo, cuantas dudas puedan presentarse.

Burgos, 9 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El General Subsecretario del Ejército, Luis Vallés Cavanilles.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 506, de fecha 11 de marzo de 1938).

SECCION CUARTA

Núm. 1.249.

Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Contribución urbana y multas. — Años 1923 al 1937.

D. José Algora Gandul, Recaudador de la Hacienda en la primera zona de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y años arriba expresados, se ha dictado con fecha 3 de marzo de 1938 la providencia siguiente:

***Providencia:** No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo de rentas con la prontitud que indica el Estatuto de Recaudación, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el art. 118 del Estatuto de Recaudación, el décimo sexto día hábil a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, a las diez de la mañana y en el Juzgado municipal del distrito del Pilar, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

(Número de orden, nombres de los deudores, fincas, situación y cabida, capitalización de las mismas, cargas que gravan los inmuebles y valor para la subasta).

1.° Mariano Comesias Benito: Una casa sita en esta ciudad de Zaragoza, en la calle de la Verónica, número 44 antiguo, (hoy el 30), que linda: por la derecha, con la del núm. 42; por la izquierda, con la plazuela de la Verónica, y por la espalda, con el núm. 91 de la calle del Coso (núm. 126.350). Una servidumbre de paso única y exclusiva para extraer el pozo negro de la casa del Coso, núm. 91, que figura detallada en este expediente.

2.° Que los deudores o sus causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.° Que los títulos de propiedad de los inmuebles (si los entregase el dueño, o la certificación supletoria en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.° Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.° Que es obligación del rematante entregar al recaudador, en el acto o dentro de los días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.° Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Zaragoza a 4 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Recaudador, José Algora Gandul.

SECCION QUINTA

Núm. 1.271.

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro.

Nota-anuncio.

El Ayuntamiento de Tarazona, concesionario del aprovechamiento con destino al abastecimiento del vecindario de un caudal de 12 litros por segundo de tiempo de aguas derivadas del río Queiles, junto al desagüe del salto de la Electra Turiaso, en jurisdicción de Los Fayos, concedido por Orden ministerial de 28 de agosto de 1933, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 3 de septiembre del mismo año, solicita autorización para modificar dicho aprovechamiento en forma que permita instalar la conducción de aguas fuera del alcance de las avenidas de dicho río, que la han averiado repetidamente.

Se proyecta prescindir por completo de la toma que se construyó aguas abajo del desagüe del salto de la Electra Turiaso y derivar las aguas de la cámara de carga de dicho salto mediante una tubería provista de alcachofa protectora y de una llave de paso instalada en una arqueta exterior a dicha cámara.

En la conducción, cuyo trazado se separa del de la construida en el tramo de origen, de 360 metros de longitud y después en 4 kilómetros de longitud hasta el barranco de Valdearcos, pasando el barranco del Val, en las proximidades y aguas abajo de la estación de aforos y el pueblo de Los Fayos por la parte alta, para que quede fuera de la acción destructora de las avenidas del río, se emplearán los tubos de la conduc-

ción antigua, completando los que faltan con otros del mismo diámetro.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha petición, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al señor Ingeniero-Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro dentro del plazo de quince días a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el proyecto en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en Zaragoza, General Mola, núm. 28, 1.º

Zaragoza, 11 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

SECCION SEXTA

BORDALBA

Núm. 1.311.

Durante el mes actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, acompañando la carta de pago de haber satisfecho el impuesto de derechos reales a la Hacienda.

Bordalba, 14 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Velázquez.

CARENAS

Núm. 1.276.

Hasta el día 31 del actual se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas en la riqueza territorial de este término, con la nota de haber satisfecho el pago del impuesto de derechos reales a la Hacienda.

Carenas, 15 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro Magaña.

GALLUR

Núm. 1.273.

Desconociéndose el actual paradero de los mozos que a continuación se expresan, pertenecientes al reemplazo de 1940, nacidos en el 4.º trimestre, por virtud del presente se les cita para que del 10 al 18 del próximo mes de abril se presenten en la Caja de Recluta de Zaragoza núm. 31, para ser destinados a Cuerpo; advirtiéndoles que el que deje de comparecer sufrirá los perjuicios consiguientes:

Julio Borobia Ruberte, hijo de Julio y de Justa.
Guillermo Caballero Urzáiz, hijo de Guillermo y Celestina.

Esteban Miguel Pérez, hijo de Esteban y de Adela.
Sabás Gracia Suñer, hijo de Felipe y de Anunciación.

Gallur, 15 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Inocencio Plo.

MORES

Núm. 1.314.

Ignorándose el paradero de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1938 que se expresarán y el de sus familiares, se les requiere por el presente para que hasta el tercer domingo del mes actual se presenten ante esta Alcaldía para su incorporación a la Caja de Recluta núm. 31 de Zaragoza, bajo apercibimiento que de no verificarlo, sin causa justificada, serán declarados prófugos para todos los efectos legales:

Mozos del reemplazo de 1938.

Francisco Fernández Bureta, hijo de José y de Isabel.
Félix Fernández Olivares, hijo de Antonio y de Juliana.

Morés, 14 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Gómez Iranzo.

SAVIÑAN

Núm. 1.281.

Clasificados por el Ayuntamiento de mi presidencia los mozos del reemplazo de 1940 que a continuación se detallan, se les requiere por medio del presente y se les advierte que de no comparecer ante este Ayuntamiento antes del 20 del actual, alegando los motivos de su falta de presentación, se les confirmará la clasificación de prófugos.

Mozos

José María Plaza Esteban.
Mariano Asensio Gaspar.
Florencio Ruiz Ladrón.
Saviñán, 14 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Enrique Gómez.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia.**

Núm. 1.266.

JUZGADO NUM. 1*Cédula de citación.*

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital en el sumario que se instruye con el número 236-1937, sobre robo en el domicilio de D. Alfredo Ruiz Marquina, se cita por medio de la presente a D. Carlos Hernández Franch, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración como perjudicado en el valor de una pistola de su propiedad, que fué también sustraída. Al propio tiempo se le ofrece el procedimiento con arreglo al art. 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal. Zaragoza, catorce de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 1.269.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que en proveído de esta fecha y en el ramo de embargo dimanante del expediente número 1.637-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Pedro Noguera Peralta, vecino de la Puebla de Alfindén, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez lo siguiente:

Un campo en la partida denominada «Llano», término municipal de la Puebla de Alfindén, de un cahiz y 5 hanegas, o sean 61 áreas 97 centiáreas, destinado a cereales; lindante: por Sur, con camino de herederos; Poniente, con Martín Adán; Mediodía, con Felisa Lacambra, y Norte, con Nazario Secanillas. Tasado pericialmente en la suma de 400 pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día 9 del próximo mes de abril y hora de las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, y se hacen las prevenciones siguientes:

1.^a Los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran

las dos terceras partes del valor de tasación, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero, y

3.^a Que dicha finca se halla bajo el cuidado del administrador judicial nombrado, D. Simón Amorós Meléndez, vecino de la Puebla de Alfindén, quien, en su caso, la exhibirá a las personas que lo deseen.

Dado en Zaragoza a quince de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 1.125.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido:

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 242, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Tauste, Don Modesto Menjón Laborda, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 750 pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excmo. señor General Jefe del 5.^o Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.^o Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las once y media horas del día 21 de abril próximo y simultáneamente en el municipal de Tauste.

2.^o Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.^o Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.^o Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^o Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.^o Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Tauste.

Bienes que se subastan:

1.^o Una casa de nueva construcción, sita en extramuros de la villa de Tauste, barrio conocido por Santa Ana, de un piso y el firme, y 200 metros cuadrados de superficie; confronta: por la derecha, con Anacleto Salas Usán; izquierda, Manuel Conde, y espalda, con Jesús Cerlanga. Tasada en 7.000 pesetas.

2.^o Campo regadío, en la partida de Vergeles o Cascajo, de 45 áreas 29 centiáreas; que con-

fronta: Norte y Este, con Eusebio Cardona; Oeste, Miguel Latorre, y al Sur, riego de los Vergeles y finca de Justo Lostalé. Tasado en 800 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 1.126.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo señor Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el núm. 225, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Tauste D. Esteban Lajusticia Vijuesca, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 500 pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores.

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las once horas del día 21 de abril próximo y simultáneamente en el municipal de Tauste.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue, continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en el término municipal de Tauste y el semoviente depositado en Manuel Lecina Laborilla, vecino de dicha villa, quien lo exhibirá.

Bienes que se subastan:

1.º Casa con corral sita en la calle del Perro, núm. 34, de Tauste; que confronta: por la derecha, con Martín Lorente; izquierda, Orencio Larrodé, y espalda, extramuros; compuesta de un piso y el firme. Tasada en 12.800 pesetas.

2.º Campo en la partida Campo Iñigo, regadío de 3.ª, de 25 áreas 65 ceníareas; confronta: Norte, Manuel Ruiz; Sur, Francisca Murillo; Este, el mismo, y Oeste, Encarnación Gargallo. Tasado en 900 pesetas.

3.º Un macho negro, de unos once años, que

atiende por "Carbonero". Tasado en 950 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 1.283.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de tres mil pesetas, más las costas, impuesta a Raimundo Campaña Ortiz, vecino de esta villa; se saca a la venta en pública subasta por tercera vez, por término de ocho días y sin sujeción a tipo, los bienes siguientes embargados a aquél en el expediente seguido al mismo, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional:

	Pesetas.
Una mesilla de noche. Tasada en.....	8
Un Tratado de Hormigón Armado.....	25
Una cinta métrica, con funda de cuero.....	11
Otra id. id.....	8
Otra id. id.....	8
Un metro de metal.....	1
Un Tratado Práctico de Edificación.....	10
Varios catálogos de mosaico.....	1
Dos maderos de 6 metros de largo.....	14
Cuatro reglas de madera.....	1'50
Cuatro piezas marquerío.....	6
Dos rodillos de metal.....	30
Cinco troqueles de madera.....	5
Un nivel.....	3
Un rodillo metal con mango.....	20
Otro idem más pequeño.....	15
Tres plomadas.....	4'50
Nueve picos y una piqueta.....	10'50
Tres barrenas pequeñas.....	6
Cuatro escuadras de hierro.....	12
Dos idem de madera.....	1
Una barrena para madera.....	1
Una palanqueta hierro y una lima raspa.....	2'75
Algunas maderas sueltas.....	5

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 23 de los corrientes y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, rigiendo para tal acto las mismas condiciones que se especifican en el BOLETÍN OFICIAL núm. 18 de fecha 22 del pasado mes de enero.

Dado en Sos del Rey Católico a catorce de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Fernando Lanzón y Surroca. — El Secretario, Elías Gervás.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.291.

Cementos Portland Morata de Jalón, S. A.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de esta Sociedad, que tendrá lugar el domingo, día 27 del actual, a las diez de la mañana en primera convocato-

ria, y a las diez y treinta en segunda, en los locales de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, plaza de Castelar, número 9, para deliberar acerca de la gestión del Consejo, balance y Memoria del último ejercicio económico y renovación parcial del Consejo.

Los señores accionistas que deseen asistir deberán depositar en las oficinas de la Sociedad sus acciones o

resguardos de depósito ocho días antes, y recibirán la correspondiente tarjeta. También podrán conferir su representación al señor accionista que tenga por conveniente.

Zaragoza, 17 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente del Consejo de Administración, Antonio Morón.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Repartimiento general de utilidades.

- 1.285.—Bello
- 1.318.—Calamocha

Presupuesto municipal

- 1.322.—Torres de Albarracín
- 1.320.—El Poyo

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

- 1.320.—El Poyo

Cuenta de caudales.

- 1.320.—El Poyo

Recuento general de ganadería.

- 1.320.—El Poyo

BLANCAS

Núm. 1.321.

Trascurridos con exceso los quince días en que fueron anunciados por esta Alcaldía o por el Gobierno Civil de Zaragoza las dos caballerías mulares recogidas como extraviadas en este término a que hace referencia el anuncio inserto en el *BOLETÍN OFICIAL* del 18 de febrero último de la provincia de Zaragoza; que se hace extensivo al propio tiempo a esta de Teruel, sin que haya comparecido persona alguna que se considere dueño de dichos semovientes, se hace saber que dichos semovientes serán subastados públicamente en la Casa Consistorial de esta localidad el tercer día del en que aparezca inserto este anuncio en dicho *BOLETÍN OFICIAL* y hora de las diez de su mañana, siempre que no sea festivo, pues de ser así se celebrará al siguiente día. Los semovientes de referencia han sido tasados en 125 y 650 pesetas, respectivamente, a la edad, talla y valor de los mismos; admitiéndose posturas en pujas a la flana por término de quince minutos en que serán adjudicados al mejor postor.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos tengan interés en tomar parte en la subasta que ha de celebrarse.

Blancas (Teruel) a 15 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Isidro Valenzuela.

CAUDE

Núm. 1.289.

Por el presente anuncio se hace saber a todos los contribuyentes y terratenientes de este distrito municipal que hasta el día 30 del actual, en días hábiles y horas de oficina, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las alteraciones de altas y bajas que hayan sufrido sus riquezas imponibles por rústica y urbana, debiendo hacer presente que no será admitida ninguna que no venga acompañada de la oportuna carta de pago acreditativa de haber sido satisfecho a la Hacienda el impuesto de derechos reales correspondiente.

Caudé (Teruel), 11 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, (ilegible).

CUCALON

Núm. 1317.

Habiendo sido recogidas en esta localidad tres caballerías hembras, de pelo negro, y no habiéndose presentado su dueño, se publica el presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de sus propietarios para recogerlas.

Cucalón, 14 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Santiago Roche.

GEA DE ALBARRACIN

Núm. 1.312.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan como nacidos en el año 1919, comprendidos en el reemplazo de 1940, se les cita y emplaza por medio del presente para que entre los días comprendidos del 10 al 16 actual se presenten en la Caja de Recluta número 31 de Zaragoza, advirtiéndoles que de no presentarse serán clasificados o considerados como desertores.

Mozos que se citan:

Bernardo Pérez Gimeno, hijo de Julián y María; nacido en 12 de marzo de 1919.

José Ibáñez Lahuerta, hijo de Julián y de Victoria; nacido en 24 de marzo de 1919.

Isidoro Ortiz Alamán, hijo de Félix y de Gregoria; nacido en 18 de abril de 1919.

Gea de Albarracín, 10 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Florencio Lorente.

TIP. HOGAR PIGNATELLI